

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO; Y POR OTRA, EL COMITÉ DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS AMBIENTALES, A. C., CACEB. A. C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE NACIONAL DR. EDUARDO ALFREDO ZARZA MEZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CACEB, A. C.", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIVERSIDAD"

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.



II. DE "EL CACEB, A. C."

1. Que su mandante es una asociación civil debidamente constituida en los términos de la escritura pública 36,944 del 20 de octubre del 2005 otorgada ante la fe de las notarias públicas 186 y 217 del D. F., y que la misma no le ha sido modificada ni revocada hasta este momento.
2. Que consciente de la necesidad de elevar el nivel educativo de las instituciones de educación superior de la República Mexicana, cuenta dentro de su objeto social con la actividad relativa a la evaluación y acreditación de las Instituciones de Educación Superior de las Licenciaturas de las Ciencias Ambientales.
3. Que está dispuesto a llevar a cabo un trabajo de evaluación y acreditación de la Licenciatura en Ciencias Ambientales, para lo cual celebra con "LA UNIVERSIDAD" el presente contrato.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

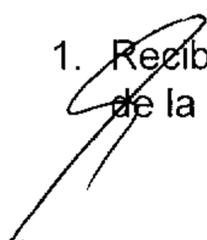
PRIMERA

El presente contrato tiene por objeto que "EL CACEB, A. C.", esta obligado con "LA UNIVERSIDAD" a la realización de la Acreditación de la Licenciatura en Ciencias Ambientales.

SEGUNDA

Los servicios en forma limitativa, serán los siguientes:

1. Recibir y evaluar por parte de "LA UNIVERSIDAD" el programa de acreditación de la Licenciatura en Ciencias Ambientales.



2. Disponer de cuatro profesionales que realizarán la visita, auditoria y revisión del programa académico, instalaciones y demás que sea necesario de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y de "LA UNIVERSIDAD", el Presidente del Comité de Vigilancia y un observador del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior COPAES, A.C.
3. Efectuar un análisis en lo general y en lo particular con la finalidad de determinar el cumplimiento de cada indicador y estándar de calidad, determinando las políticas y las acciones del referido indicador y estándar y si los mismos contribuyen al logro y mejora de la calidad.
4. Evaluar si los procesos facilitan la obtención de resultados conforme la misión y objetivos de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y de "LA UNIVERSIDAD".
5. Integrar el expediente de acreditación con la información recibida por parte de la Licenciatura en Ciencias Ambientales.
6. Determinar la documentación que deberá ser recabada de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y de "LA UNIVERSIDAD".
7. Elaborar un informe y dictamen donde se califique a la Licenciatura en Ciencias Ambientales.
8. Dentro del dictamen, se calificará a la Licenciatura en Ciencias Ambientales, bajo cualquiera de los dos modos siguientes:
 - a) ACREDITACION: Satisfacer los requisitos marcados como esenciales por "EL CACEB, A. C."
 - b) NO ACREDITADA: De no cumplir con algunos de los requisitos esenciales. No podrán en un plazo de dos años solicitar una nueva acreditación.

TERCERA

"LA UNIVERSIDAD" se obliga para con "EL CACEB, A. C.", en forma enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

1. Entregarle toda la documentación necesaria y que se refiera o tenga injerencia con la Licenciatura en Ciencias Ambientales, según el marco de referencia de acreditación.

2. Entregar toda la documentación necesaria o suficiente con la que se acredite el cumplimiento de cada estándar de calidad.
3. Entregar documento en el que aparezcan los procesos que lleva a cabo la Licenciatura en Ciencias Ambientales mediante los cuales se cumpla con los objetivos y misión de la misma.
4. Entregar toda la documentación a que se refiere los 3 incisos anteriores dentro de un plazo que no deberá exceder de 20 días naturales contados a partir de la recepción del escrito firmado por "EL CACEB, A. C." que contenga la solicitud.
5. Otorgar todas las facilidades necesarias o convenientes para que los cuatro profesionales dedicados a la evaluación, reciban toda la documentación y tengan acceso a todas las instalaciones a las que sea necesario acceder; así como al Presidente del Comité Vigilancia y a un observador del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, COPAES, A. C.
6. Determinar un espacio físico en el cual los 4 profesionales puedan llevar a cabo su labor durante todo el tiempo que requiera la evaluación de la Licenciatura en Ciencias Ambientales.
7. En general, realizar todo lo necesario o conveniente a fin de entregar a "EL CACEB, A. C.", toda la documentación e información que se requiera, así como facilitar la labor de los 4 profesionales, todo ello para que se pueda llevar a cabo en forma eficiente y pronta la evaluación de la Licenciatura en Ciencias Ambientales.
8. A realizar los y finalizarlos dentro de un plazo que no deberá de exceder de un mes contado a partir de la fecha de firma del presente contrato. En el supuesto de que el día de finalización de los servicios caiga en día inhábil, entendiéndose como tal sábado y domingos y los días establecidos como de descanso obligatorio en términos de la Ley Federal del Trabajo, se prorrogarán al día siguiente hábil.

CUARTA

"LA UNIVERSIDAD" se obliga para con "EL CACEB, A. C.", a cubrirle por la realización de la Reacreditación la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**.



QUINTA

"LA UNIVERSIDAD" se obliga para con "EL CACEB, A. C.", a cubrirle la cantidad independientemente de que reciba por parte de ella LA REACREDITACION, o LA NO REACREDITACIÓN.

SEXTA

"LA UNIVERSIDAD" se obliga para con "EL CACEB, A. C.", a cubrirle lo siguiente:

1. El costo de viáticos y pasajes de los cinco evaluadores, deberá ser cubierto por "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA

Las partes acuerdan que para el supuesto en que el programa académico reciba de "EL CACEB, A. C.", LA NO REACREDITACIÓN se designará como árbitro a su Comité de Revisión, teniendo derecho el programa a acudir a éste en revisión, a efecto de que determine la ratificación o modificación de LA NO REACREDITACIÓN.

OCTAVA

Las partes acuerdan que la revisión deberá ser formulada por escrito por parte del programa y presentada ante su Comité de Revisión dentro de un plazo fatal de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del dictamen emitido por "EL CACEB, A. C."

NOVENA

Las partes pactan que la revisión se llevará a cabo en los siguientes términos:

2. El mismo se iniciará con un escrito formado por parte del programa académico por quien acredite tener poder suficiente para representarla, acompañando la suma señalada en la cláusula décima de éste contrato.

3. En el escritorio razonará las causas por las cuales en su entender LA NO REACREDITACIÓN es infundada.
4. En su caso ofrecerá las pruebas que considere necesarias y que tengan relación con todo el proceso de acreditación.
5. Las pruebas ofrecidas que no hubiesen sido exhibidas dentro del plazo a que se refieren la cláusula octava de este contrato no serán admitidas por la comisión de revisión.
6. El nivel de acreditación de la escuela solicitante permanecerá sin alteraciones durante la revisión.
7. El informe del Comité Revisor será analizado por "EL CACEB, A. C.", la cual lo turnará al Consejo Directivo Nacional, para que informe el nivel otorgado el cual será inapelable.

DÉCIMA

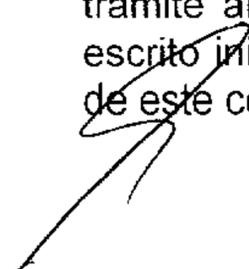
El programa académico se obliga para con "EL CACEB, A. C.", a cubrirle la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** más el respectivo impuesto al valor agregado, para el supuesto de que interponga el recurso de revisión.

DÉCIMA PRIMERA

"LA UNIVERSIDAD" se obliga para con "EL CACEB, A. C.", a que la suma que aparece en la cláusula décima del presente contrato la entregará en el mismo momento en que presente el recurso de revisión.

DÉCIMA SEGUNDA

Será causal de desechamiento del recurso de revisión sin mayor trámite al respecto, el hecho de que "LA UNIVERSIDAD" no acompañe con su escrito inicial del recurso de revisión el dinero a que se refiere la cláusula décima de este contrato.



DÉCIMA TERCERA

"EL CACEB, A. C.", se obliga para con "LA UNIVERSIDAD" a expedir documento en su favor que acredite cualquiera de los pagos de la cláusula sexta y décima de este contrato, documento que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA

Las partes señalan como sus representantes y para el sólo efecto de ser los conductos mediante los cuales se solicite y se entregue documentación así como que se formulen las preguntas y se hagan las respuestas a las mismas a las siguientes personas:

DÉCIMA QUINTA

Las partes señalan como sus domicilios para cualquier efecto derivado del presente contrato los siguientes:

"LA UNIVERSIDAD"
Instituto Literario 100, oriente.
Código postal 50000
Toluca de Lerdo
Estado de México

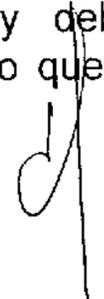
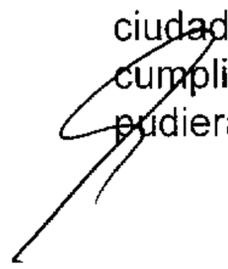
"EL CACEB, A. C."
Algarrobos 661
Villa de las Flores
Coacalco, México, D. F.
Código postal 55710

DÉCIMA SEXTA

Las partes señalan que el vínculo que las une es estrictamente civil y que no hay entre ellas ninguna relación laboral por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente contrato. Reclamación o juicio formulado por empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA

Las partes señalan a las autoridades judiciales con sede en esta ciudad, como las competentes para el caso de interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



DÉCIMA OCTAVA

Las partes señalan que su voluntad se ha manifestado libremente exenta de cualquier vicio que la pudiera invalidar por lo que obrando de buena fe es su deseo obligarse en la forma y términos aquí establecidos.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL CACEB, A. C."



**DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR**



**DR. EDUARDO A. ZARZA MEZA
PRESIDENTE NACIONAL**

**LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO; Y EL COMITÉ DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
LA LICENCIATURA EN CIENCIAS AMBIENTALES, A. C., CACEB. A. C. CONSTE.**

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General